

A N E X O I V
DECLARACION JURADA

Don _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, nacido el _____, domiciliado en _____, calle o plaza _____, número _____, teléfono _____, que ha superado las fases de concurso y oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, asignatura _____

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1º. Ser español.
- 2º. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3º. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, tal como se establece en la base 2.1.3. de esta convocatoria.
- 4º. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5º. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6º. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril ("Boletín Oficial del Estado" del 6).

(Fecha y Firma)

(1) Elíjase la fórmula.

8882 *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.*

Ilmos. Sres.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y en la de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de marzo de 1985 y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1985, y con el fin de atender las necesidades de personal en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas en plazas situadas fuera de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa, con arreglo a las siguientes:

Bases

1. *Normas generales*

1.1. Número de plazas.-El número de plazas que se convoca es de ocho. La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Plazas reservadas interinos y contratados	Plazas reservadas promoción función carrera	Libre	Total
Prácticas de Química	-	-	1	1
Prácticas de Metal	1	-	-	1
Prácticas de Electrónica	-	-	1	1
Prácticas de Delineación	-	-	1	1
Prácticas Administrativas y Comerciales	2	1	1	4
Total	3	1	4	8

1.2. Sistema selectivo.-La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. *Condiciones que deben reunir los aspirantes*

2.1. *Generales:*

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real

Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre). También se admitirá estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y que figuran como anexo de titulaciones en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín oficial del Estado» del 6).

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1 Plazas reservadas para interinos y contratados. Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados a la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, con nombramientos o contratos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. No podrán concurrir a estas plazas quienes se encuentren el día de la terminación del plazo de presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Los que reuniendo las condiciones establecidas en esta base 2.2.1 soliciten participar por esta reserva se considerarán preinscritos en la reserva homóloga de la próxima convocatoria que de iguales características se convocara. Por el contrario, quienes reuniendo las condiciones citadas no concurren por la reserva establecida en este apartado no podrán hacerlo tampoco en la reserva que en iguales condiciones se estableciera en la próxima convocatoria.

2.2.2 Plazas reservadas para funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas.

Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas que posean la titulación requerida para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades, según se indica en la base 2.1.3 de esta convocatoria.

2.2.3 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1 y 2.2.2 cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado, o cubriendo en propiedad, en el caso de funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base XI de la presente Orden.

III. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por quintuplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo I.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe y pago de derechos.—Los derechos de examen y formación de expedientes ascienden a 2.240 y 240 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.480 pesetas.

3.4.1 Los derechos de examen se ingresarán en la cuenta corriente número 7442534, «Pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas», de la Caja Postal de Ahorros.

En las instancias deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de derechos.

3.5 Defectos de las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

IV. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal y Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores de materias Técnico-Profesionales o Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas, exceptuados los destinados en Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y dos Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de materias afines, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo o Escala en situación de servicio activo, una vez excluidos los Profesores destinados en Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría segunda de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

5.3 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.5 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso

contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.6 Constitución de los Tribunales.

5.6.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente será autorizada por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.6.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

VI. Cuestionarios y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán, en cada asignatura, los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.2 Acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

6.2.1 Los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación, como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores y realización del primer ejercicio.

6.2.2 En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como anexo II de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determina en dicho anexo.

6.2.3 Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «A». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «B», «K», etc., según corresponda.

6.2.4 En este acto de presentación, asimismo, se anunciarán las normas a que se ajustará la realización de la parte práctica del primer ejercicio y del segundo.

6.2.5 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.3 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal y Servicios de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.4 Desarrollo.

6.4.1 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo II a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán

retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.4.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.1 de esta convocatoria.

La segunda parte de este primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen de conformidad con lo señalado en la base 6.2.4 de esta convocatoria. Versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia la base 6.1 de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujo del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimientos de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo establecido en la base 6.2.4 de esta convocatoria. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.5 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.6 Calificación:

6.6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

6.6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.7 Las fases de concurso y oposición deberán haber concluido el 30 de septiembre de 1985.

VII. Forma de cubrir las plazas reservadas

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1 Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurran a las plazas a las que se refiere la base 2.2.2 de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicará a los citados opositores, cualquiera sea su puntuación.

7.2 Aquellos opositores que concurriendo a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para

aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según la puntuación y como se determina en la base 8.

7.3 En el caso de que hubiese plazas de las citadas en la base 7.1, que no pudieran ser cubiertas al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

7.4 Los opositores que concurren a las plazas contempladas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria que teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados, ni en la forma que se establece en la base 7.2 ni en ninguna otra. Las plazas a las que se refiere la base 2.2.1, no adjudicadas, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

VIII. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, todos los opositores que hayan superado las pruebas con indicación de la reserva a la que en su caso pertenecían. En caso de que al confeccionar esta relación única de aprobados se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.4.2.

Aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los Centros de Enseñanza Integradas a los que desearían ser destinados provisionalmente, conforme al modelo que se recoge en el anexo III de esta convocatoria. En el caso de no existir vacante en el primero, el Ministerio procederá a destinar al opositor a uno de los restantes, o a cualquier otro dentro de su ámbito territorial, según las necesidades de profesorado.

8.3 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura de acuerdo con la puntuación total obtenida, en la forma prevista en la base X de la Orden de 27 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal y Servicios les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos, en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslado que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

IX. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base XII de la Orden de 27 de marzo de 1985:

9.1 Por tratarse de la misma Escala, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las Comunidades Autónomas.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia, por la misma u otra reserva, en cualquier otra asignatura.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre en la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varias Escalas, solo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a una de ellas.

9.5 Aquellos opositores que, acogidos a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal y Servicios, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

X. Fase de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una comisión calificadora constituida por: El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento docente al que el funcionario en prácticas esté adscrito.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios por un periodo igual o superior al que se establezca como prácticas.

XI. Relación de aprobados y presentación de documentos

11.1 Una vez concluida la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal y Servicios se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios aprobados a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quiénes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interino o de los contratos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base mencionada.

g) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2 de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del título de funcionario de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, acompañada de certificación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos en dicha base.

-11.3 Excepciones.-Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo o Escala a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado anterior c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

XII. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Prácticas y

Actividades de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

XIII. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito establecido en la base 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal y Servicios.

XIV. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmos. Sres. Directores general de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias.

A N E X O I

**SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS
SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA
CONCURSO-OPOSICION PARA ACCESO A CUERPOS
DOCENTES NO UNIVERSITARIOS**

1. ESCALA Y ASIGNATURA A QUE ASPIRA

1.1 Escala	1.2 Asignatura
Nombre	Nombre

2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO

2.1 Fecha Convocatoria	2.2 Admisión (Título de acceso que se reconoce)						
<table border="1"> <tr> <th>Die</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Die	Mes	Año				<input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Reserva de lista prevista en el artículo 9.º de la base IV de la O.M. de 1973.68 <input type="checkbox"/> Reserva de lista prevista en el artículo 2.º de la base IV de la O.M. de 1973.68
Die	Mes	Año					

3. DATOS PERSONALES

3.1 Primer Apellido	3.2 Segundo Apellido
3.3 Nombre	3.4 D.N.I.
3.5 Fecha Nacimiento	3.6 Fecha de inscripción
Die Mes Año	
3.7 Dirección postal y número	3.8 Ciudad

4. FORMACION

4.1 Titulación	4.2 Centro de procedencia

5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE LA PRUEBA

5.1 Cuerpo o Escala a que pertenece	5.2 Centro de destino
5.3 Número de Registro de Personal	5.4 Fecha de ingreso

6. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO INTERINO O CONTRATADO ADMVO. DE COLABORACION TEMPORAL

6.1 Cuerpo o Escala	6.2 Centro de destino
6.3 Número de Registro de Personal	6.4 Fecha alta
6.5 Fecha baja	6.6 Tiempo de Servicios
	Años Meses

El abajo firmante declara ser interesado en las pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes de la Administración Pública y declara que con arreglo a lo establecido en el artículo 9.º de la Ley Orgánica de Función Pública y en el artículo 2.º de la Ley Orgánica de Función Pública, que reúne las condiciones exigidas para acceder a la Función Pública y que, en consecuencia, solicita la inscripción en el concurso de acceso a dichos cuerpos docentes.

ILMO SR DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

AVISIFICACION DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION EN LA PRUEBA SELECTIVA

El interesado ha cumplido con el artículo 9.º de la Ley Orgánica de Función Pública y en el artículo 2.º de la Ley Orgánica de Función Pública, que reúne las condiciones exigidas para acceder a la Función Pública y que, en consecuencia, solicita la inscripción en el concurso de acceso a dichos cuerpos docentes.

ANEXO II

(BAREMO)

APARTADOS	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, contratado o adscrito de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro Personal.
1.2. Por cada año completo como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros Homologados, habilitados u o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de 3 puntos.

A los efectos de estos 3 apartados se considerará curso completo 6 meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1. y 1.3., sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

APARTADOS	Puntos	Documentos justificativos
A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1. y 1.3. si los Centros, en los que hubiesen prestado los servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos		
3.1. Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título, en el que conste dicha calificación.
3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias, distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.

APARTADOS	Puntos	Documentos justificativos
3.4. Por cada título universitario superior/distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito en los que conste dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

A N E X O III
SOLICITUD DE DESTINO

Don _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, nacido el _____, domiciliado en _____, calle o plaza _____, número _____, teléfono _____, que ha superado las fases de concurso y oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, asignatura _____, Reserva (1) _____,

Efectúo la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

- 1ª.
- 2ª.
- 3ª.
- 4ª.
- 5ª.
- 6ª.
- 7ª.
- 8ª.
- 9ª.

Y para que conste, firmo la presente petición en _____ de _____ de 1985.

(Firma)

(1) En caso de haber participado por alguna Reserva, indíquese por cuál de ellas.

A N E X O IV
DECLARACION JURADA

Don _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, nacido el _____, domiciliado en _____, calle o plaza _____, número _____, teléfono _____, que ha superado las fases de concurso y oposición para ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, asignatura _____,

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1º. Ser español.
- 2º. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3º. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, tal como se establece en la base 2.1.3. de esta convocatoria.
- 4º. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5º. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6º. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril ("Boletín Oficial del Estado" del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

8883 *ORDEN de 8 de mayo de 1985 por la que se rectifica la de 26 de abril de 1985, que convoca, con carácter general, concurso-oposición para el ingreso en las Escalas A y B de las plantillas del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, y a la Generalidad de Cataluña por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.*

Ilmo. Sr.: Advertida omisión en los baremos para el concurso de méritos de acceso a las Escalas A y B, de la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para el ingreso en las Escalas A y B de las plantillas del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, y a la Generalidad de Cataluña por Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

Este Ministerio ha dispuesto subsanar dicha omisión en el sentido que a continuación se transcribe:

En la página 12621, los apartados 2.1 y 2.2, correspondientes a méritos docentes, deberán entenderse completados en la forma siguiente:

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

8884 *ORDEN de 10 de mayo de 1985 por la que se corrigen errores y omisiones observados en la de 10 de abril de 1985, por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Educación Física».*

Ilmo. Sr.: Observados errores y omisiones en la Orden ministerial de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de «Educación Física».

Este Ministerio ha tenido a bien corregir los mismos en el siguiente sentido:

Primero.-En la base 5.5, párrafo primero, donde dice: «... el número de plazas que se asignen a cada uno será el resultado de dividir las plazas de las asignaturas por el número de Tribunales», debe decir: «... el número de plazas que se asignen a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales».

Segundo.-En la base 6.6 Concurso, donde dice: «No será en ningún caso eliminatorio», debe decir: «No será en ningún caso eliminatorio».

Tercero.-En la base 6.7 Cuestionario, donde dice: «... Serán los que figuran en el anexo II de la Orden ministerial», debe decir: «... serán los que figuran en los anexos I y II de la Orden ministerial de 25 de marzo».

Cuarto.-En la base 6.8, en el párrafo siete, donde dice: «... en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal ...», debe decir: «... en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal ...».

Quinto.-En la base 7.5, en el primer párrafo, donde dice: «... en la forma prevista en la base IX de la Orden ministerial», debe decir: